



Santiago, trece de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, a fojas 1, Nikolay Lehandro Arias Carrasco deduce requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de los artículos 248, letra c); y 259, inciso final, del Código Procesal Penal, en el proceso penal RIT N° 120-2022, RUC N° 2200075053-4, seguido ante el Juzgado de Garantía de Melipilla, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, por recurso de apelación, bajo el Rol N° 168-2023 (Penal);

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

6°. Que, en efecto, la parte requirente invoca un recurso de apelación que se tramitaba ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, respecto de la resolución que tuvo por comunicada la decisión de no perseverar en el procedimiento, y que fue ingresado a dicha Corte, bajo el Rol N° 168-2023 (Penal). Sin embargo, dicho recurso fue declarado abandonado, conforme resolución dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, con fecha 01 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“San Miguel, uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos: Atendido el mérito de la certificación que antecede y lo dispuesto en el artículo 358 inciso 2° del Código Procesal Penal, **se declara abandonado el recurso de apelación** interpuesto por Mijail Fabián Guevara Martínez, en contra de la resolución de trece de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado de Garantía de Melipilla”;

7°. Que, con lo expuesto se concluye que no existe gestión judicial pendiente de resolución y por tanto, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 5, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, a todo, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 14.070-23 INA.

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Rodrigo Patricio Pica Flores y señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



4278DE26-2696-4261-88A3-043185D6F0BA

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.